

MENDOZA, 29 de noviembre de 2013

Resolución N° 555- I- 2013

Visto el expediente N° 870-I-13-02627, en el cual se tramita la modificación del Artículo 7º, Punto C) de la Resolución N° 45-I- 2011, y

Considerando:

Que por Ley N° 6333 (reglamentada por Decreto 1508/96), se crea el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMen), organismo descentralizado autárquico con capacidad normativa, para reglar todos los aspectos que hacer a la protección fitozoosanitaria de la Provincia (Art. 18º Inc. p) de la Ley N° 6333, Art. 1º del Decreto N° 1508/96 y se declara de interés provincial dicha protección.

Que en la temporada 2010-2011 se capturaron insectos adultos de *Lobesia botrana* en distintos puntos de la Provincia de Mendoza, y que por tal motivo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) mantiene en vigencia la declaración de la Emergencia Fitosanitaria en todo el Territorio Nacional respecto a la mencionada plaga mediante Resolución N° 122 del 3 de Marzo de 2010, determinando acciones básicas a adoptar a los fines de minimizar la dispersión de dicho insecto.

Que en el mes de abril de 2011, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, amplió el ÁREA REGLAMENTADA, originalmente constituida por los Oasis Norte y Este a toda la Provincia de Mendoza, debido a detecciones de *Lobesia botrana* en los Oasis Centro y Sur, mediante MEMO DNPV N° 929/11, siendo las medidas establecidas en la Disposición DNPV N° 1/11 referente a las condiciones de egreso desde el área reglamentada, de aplicación obligatoria para toda la Provincia de Mendoza, quedando como barreras habilitadas para el egreso de artículos reglamentados: San José, El Puerto y Desaguadero y de ingreso a la Provincia de San Juan: San Carlos, Barreal y Encon Sur.

Que debido a la diferencia en los niveles poblacionales de la plaga entre los distintos Oasis productivos de la Provincia, establecida mediante monitoreo, es necesario adoptar medidas que permitan atenuar el impacto económico actual y futuro, debido a una mayor dispersión de la plaga cuarentenaria, y coadyuven a mantener el estatus cuarentenario de *Lobesia Botrana* para la República Argentina.

Que en el Oasis Sur de la Provincia, los niveles poblacionales de la plaga han permanecido bajos, obteniéndose solamente capturas simples e incluso se ha logrado el levantamiento de áreas Bajo Cuarentena.

Que la Provincia de Mendoza cuenta con una superficie implantada de vid de 158.964 Has., la plaga en cuestión es cuarentenaria dado que no estaba presente en el país, los daños económicos que produce la mencionada plaga afecta a los productores vitivinícolas y a la economía provincial y la

dispersión de la plaga es a través del movimiento de frutos e implementos utilizados en la labranza, poda y cosecha de la vid.

Que es importante previo a trasladar maquinarias utilizadas en viñedos, se realice un lavado profundo con agua a presión y de ser necesario una desinsectación de las mismas; eliminar los residuos vegetales previo a la salida de bodega de todo tipo de envases utilizados para el traslado de la uva, carpas, camiones, etc., y contar con ciertas precauciones en el traslado de la uva desde la propiedad productora hasta el centro de elaboración.

Que el ISCAMen es el ente competente para el dictado de la normativa requerida, y dentro de los límites establecidos en los Arts. 2º, 3º, 4º, 5º Inc. a), 11º, 12º, 13º, 15º, 17º, 18º, 19º Inc. 1 ap. d), e), f), 27º Inc. g) y k); 30º y 34º Inc. b) de la Ley Nº 6333 y Arts. 1º, 2º, 3º, 14º, 25º y cc. de su Decreto Reglamentario Nº 1508/96 y mod. teniendo en cuenta que es Organismo de Aplicación de todas las normas en materia fitozoosanitaria, así como las normas de carácter nacional a las que se adhiera (Art. 6º de la Ley Nº 6333) estando también facultado para dictar las normativas complementarias (Art. 18º de la Ley Nº 6333, y Art. 1º del Decreto Nº 1508/96).

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los Arts. 15º, 18º, 22º, Inc. a) y 27º Inc. k) de la Ley Nº 6333 y Arts. 1º, 2º y 7º Inc. d) y 23º Inc. a), última parte del Decreto Nº 1508/96, y Decreto Nº 2954/09,

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA
MENDOZA (ISCAMen)
RESUELVE:**

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 7º Punto C) de la Resolución Nº 45-I-2011, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Queda restringido el traslado de uva en fresco, cualquiera sea su tipo, desde el Oasis Norte o Este hacia el Oasis Centro o Sur y desde el Oasis Centro hacia el Oasis Sur de la Provincia de Mendoza”.

“Se permite únicamente el traslado de uva una vez realizado el proceso de obtención del mosto dentro del Oasis de Origen. El mosto deberá estar libre de restos sólidos, permitiéndose presencia de orujos solamente en las uvas tintas”.

Artículo 2º - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Ing. Agr. LEANDRO D. MONTANÉ
Presidente ISCAMen